

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

**Radicado No. 13001400301020210088400**

REF: PROCESO SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN.  
ACREEDOR GARANTIZADO: FINANZAUTO SA  
GARANTE: HUMBERTO ENRIQUE GUZMAN JIMENEZ.

Informe Secretarial: Señor Juez, doy cuenta usted con el presente proceso, informándole de los diferentes memoriales presentados por la parte demandada, señor HUMBERTO ENRIQUE GUZMAN JIMENEZ, y a pesar de que ninguno de ellos va dirigido directamente al Proceso que nos ocupa, sino que son denuncias y quejas, le paso al despacho las mismas para su conocimiento, de igual forma le informo del memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, en donde solicita la TERMINACION DEL PROCESO por haberse inmovilizado el vehículo objeto de la solicitud. También le indico que el vehículo se encuentra en el PARQUEADERO LA PRINCIPAL, de acuerdo al informe rendido por la POLICIA NACIONAL. Sírvase proveer.

Cartagena, junio 7 de 2022



DIANA FLORES QUINTERO  
SECRETARIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL. Cartagena, junio siete (07) del año Dos mil Veintidós (2022).

Dentro del presente asunto la parte demandada indica en sus denuncias y quejas allegadas al correo institucional del Despacho que: **“El honorable Juzgado antes de emitir orden de Aprehesión en Primera Instancia tenía que verificar en todas las Autoridades de Control incluidas Superintendencias de Industria y Comercio y Financiera, RAMA JUDICIAL, PROCURADURIA, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, el Concierto para Delinquir del cual aporte Absolutamente todas las Pruebas DEL FRAUDE PROCESAL QUE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE FINANZAUTO ME EJECUTARON Y CON LAS RESPECTIVAS PRUEBAS LOS DENUNCIE Y LOS DEMANDE. Motivo por el cual mi Vehículo Chevrolet SPARK GT EGU 227, No podía ser Aprehendido”**, al respecto es importante aclararle al memorialista, que la demanda se admitió por reunirse los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.23 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, y como consecuencia de ello, se libró oficio de aprehensión a la policía nacional para los fines pertinentes.

Y al respecto, la ley y el decreto mencionado líneas arriba, establecen que el mecanismo de ejecución por pago directo sobre garantía mobiliaria, puede iniciarlo el acreedor cuando haya una obligación garantizada, solicitando al deudor para que de manera voluntaria efectúe la entrega del bien, y ante la negativa el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega. No habiendo oposición por parte del deudor con

## JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Radicado No. 13001400301020210088400

respecto a la inmovilización y entrega del vehículo, salvo para presentar excepciones en relación con el avalúo realizado sobre el bien en cuestión.

Motivo por el cual, como nos encontramos ante un trámite de solicitud de aprehensión e inmovilización del vehículo por ejecución de garantía mobiliaria por pago directo, se cumplió con lo que dice la ley y el decreto antes mencionado, y no teníamos que oficiar a ninguna entidad antes, para proceder a emitir el oficio correspondiente; además no hemos recibido comunicación de la entidad correspondiente (conciliador autorizado), que informara que el deudor garante se hubiese sometido a ley de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

En ese sentido, como quiera que estamos ante un trámite de solicitud de aprehensión e inmovilización del vehículo por ejecución de garantía mobiliaria por pago directo, no se puede acceder a la solicitud de IMPUGNACION presentada por el demandado, toda vez que el trámite del proceso no lo permite, como se dijo líneas arriba.

Finalmente en relación con la demanda que menciona en su escrito, por cinco mil millones de pesos, en contra de FINANZAUTO S.A, le informamos que no es procedente su petición, toda vez que por la cuantía y naturaleza del asunto, éste Juzgado no es competente, por lo tanto debe dirigir la misma a la oficina judicial para el reparto ante el Juez correspondiente.

Con respecto a la solicitud de la parte demandante, de levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo, en atención a que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud como consecuencia de la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria, ya que de acuerdo con la información dada por el deudor, el vehículo fue inmovilizado por la POLICÍA NACIONAL.

Así las cosas, atendiendo a la solicitud presentada, se procederá al levantamiento de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo distinguido con las siguientes características: MARCA CHEVROLET, PLACAS EGU-227, LINEA SPARK, SERVICIO PARTICULAR, COLOR PLATA BRILLANTE, MODELO: 2020 de propiedad del señor HUMBERTO ENRIQUE GUZMAN JIMENEZ, identificado con C.C. No. 73.151.407 y se colocará a disposición de la parte solicitante, el vehículo en mención. Oficiase en tal sentido a la POLICIA NACIONAL y al PARQUEADERO LA PRINCIPAL.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cartagena,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LEVANTAR** la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo distinguido con las siguientes características: MARCA CHEVROLET, PLACAS EGU-227, LINEA SPARK, SERVICIO PARTICULAR, COLOR PLATA BRILLANTE, MODELO: 2020 de propiedad del señor HUMBERTO ENRIQUE GUZMAN JIMENEZ, identificado con C.C. No. 73.151.407, colocándose a disposición de la parte

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

**Radicado No. 13001400301020210088400**

solicitante FINANZAUTO S.A, el vehículo en mención. Líbrese los oficios correspondientes, a la POLICIA NACIONAL y al PARQUEADERO LA PRINCIPAL.

**SEGUNDO:** No acceder a la solicitudes presentada por el demandado, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Una vez en firme la presente providencia. Líbrense los oficios respectivos y ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RAMIRO ELISEO FLOREZ TORRES  
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
DE CARTAGENA NOTIFICACIÓN POR  
ESTADO  
La anterior providencia se notifica  
por  
ESTADO N° 080  
DEL PRESENTE AUTO  
FIJADO EN ESTADO : 09-06-2022  
LA SRIA.

